

A Y U N T A M I E N T O

D E

SANTA CRUZ DEL RETAMAR
(T o l e d o)

ORDENANZA FISCAL N° 22



TASA DE UTILIZACIÓN PLACAS PARA
APARCAMIENTO EXCLUSIVO

ORDENANZA FISCAL DE TASA PARA PLACAS PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA DE DESCARGA DE MERCANCIAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece la tasa por placas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades en relación con la expedición y entrega a los interesados de las placas, patentes y distintivos impuestos o autorizados por las Ordenanzas municipales.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a favor de las cuáles se otorgue la concesión o se imponga el uso de la placa o distintivo.

Artículo 3º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

	Importe en euros
Disposición por el particular de la Placa municipal de vado al inicio de la prestación)	10
Cuota Anual de utilización	10,20

3. Se establecen una bonificación del 100 por 100 de la cuota anual a favor de las personas con minusvalía reconocida, en tanto se mantengan dicha circunstancia.

A efectos de lo dispuesto, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Artículo 4º. *Devengo*

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal que constituye el hecho imponible y para los periodos sucesivos el 1 de enero de cada año.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el caso de que se solicite la baja por el particular por no seguir interesado, no procederá la reducción de la cuota anual, debiendo además aquel proceder a la devolución de la placa al Ayuntamiento.

Artículo 5º. *Gestión*

1. Esta tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación. No obstante lo cual los sujetos pasivos deberán efectuar el ingreso con la concesión de la autorización y retirada de la placa..

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada su modificación por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29/10/2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y será de aplicación el día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz del Retamar, a 29 de octubre de 2014

El Alcalde-Presidente

La Secretaria,

Fdo.: D. Alberto E. Fernández González

Dª. Pilar García Marco,

